

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios los extraordinarios, excepto los que contengan las listas de rectificaciones que podrán adquirir con un 25 por 100 de descuento sobre el precio de venta. — Por suscripción al mes 3 pesetas. — Por un número suelto 0'75. — Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.291

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 2833

GOBIERNO CIVIL

Espectáculos

Excmo. Sr. Director General de Instrucción pública comunica telegráficamente al Gobierno haber autorizado la proyección de las siguientes películas: *Única Ley*, Casa Atlas Films.—*Prestidigitador*; Felix se justifica; *El día de Felix*; Felix Astrónomo; *Atlantic Films*.—*Lucha con el Pez*; *Nueva Orleans*; *En busca del Paraíso*; *Washington la Ciudad Inmortal*; *Como se hace un Noticiero*; *El Sol de media noche*, Casa Cine Novo.—*Cualquiera toma el amor en la vida*.—*El Sabor de la vida*, Casa Carlos Stella.—*El Sabor de la vida*, Casa Hipólito Díez Rodríguez.—*El Sabor de la vida*, Casa Chica, Cinematógrafo H. de Instrucción pública para conocimiento de los Señores Alcaldes y Empresas de Cinematografía se publica en este periódico oficial. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

REDACCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Con más de treinta años que se halla en vigor la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, dependiente del Ministerio de la Gobernación, impone la renovación de ese instituto legal, cambiando radicalmente su carácter individualista que lo ha perdido por otro de sentido social. En tanto se realiza en su conjunto la reforma se considera inaplazable adoptar las previsiones que procedan para que, en la más estricta legalidad, no se demore por más tiempo la anormal situación que miles de instituciones benéficas sustraigan a una eficaz inspección y control de la inversión de los caudales que aquéllas administran, legados a los hijos, como de la aplicación de las sumas que, bien en donativos, en cuotas o limosnas, se recogen en el caudal, incesantemente, por innumerables Asociaciones benéficas, con desatención a la preservación de la indigencia y de quienes sufren sus estragos. Las previsiones responden a la misión que incumbe al Protectorado del Gobierno de amparar y defender el patrimonio de nuestra beneficencia particular contribuyendo con una vigilancia activa y constante a la perpetuidad de sus bienes, al propio tiempo que permitirán cumplir como las instituciones particularmente cumplen los fines para que fueron creadas, y, asimismo, los antecedentes y demostrativos de su obra efectiva, por las razones expuestas,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Todas las instituciones y fideicomisos de beneficencia, comprendidos en el art. 4.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, quedan obligados a remitir un inventario de todos sus bienes, valores y objetos a la Dirección general de Beneficencia, en el plazo que el Ministerio de la Gobernación señale a su debido tiempo.

Artículo 2.º Dichas instituciones y fideicomisos deberán presentar presupuestos y rendir cuentas, anualmente, ante la Dirección general expresada, aunque hubieren sido declarados exentos de tal obligación, por hallarse clasificados, unas y otros, conforme al art. 6.º de la Instrucción del Ramo.

Artículo 3.º La misma obligación se establece para las instituciones que, relevadas de rendir cuentas, no lo estuvieren de justificar el cumplimiento de cargas, a virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la citada Instrucción.

Art. 4.º Las Asociaciones clasificadas de Beneficencia particular con sujeción a lo preceptuado en el artículo 3.º de la propia Instrucción, y cuyo patronazgo, gobierno, dirección o administración no corresponda, directa ni indirectamente, a Autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas, solamente vendrán obligadas a elevar anualmente a este Ministerio una memoria explicativa de los actos realizados en el cumplimiento de sus respectivos fines benéficos y un balance de cuentas que fije la situación económica para el próximo año.

Artículo 5.º En las fundaciones gobernadas y administradas por su fundador, cuando se trate de persona determinada, las obligaciones que se mencionan en los artículos precedentes se limitarán a la presentación anual de la referida Memoria explicativa.

Artículo 6.º Se exceptúan de las disposiciones del presente decreto, aquellas instituciones que, con anterioridad al mismo, hayan sido creadas bajo cláusulas o normas estatutarias de reversión o de disolución, para el caso de exigirseles rendición de cuentas por el Protectorado del Gobierno; siempre que tales instituciones, después de su creación y funcionamiento, no se hayan sometido, voluntariamente, a dicho Protectorado y a su régimen legal, ni se hallen en el pleno goce de las exenciones y derechos concedidos con la clasificación como benéficas otorgada a sus instancias.

Artículo 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la exacta ejecución de lo ordenado y se establecerán las sanciones que procedan por su incumplimiento.

Artículo 8.º Queda derogado todo cuanto se oponga a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres
El Ministro de la Gobernación,
Santiago Casares Quiroga

(Gaceta 11 noviembre de 1932).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de los aparatos medidores de líquidos marca «Nerbi», modelo 100, tipos L y E, por reunir las condiciones de exactitud reglamentarias y las del Decreto de 24 de agosto último, debiendo hacer que el diámetro de los plomos para precintar, y, por tanto, el de los huecos donde han de colocarse, sean, precisamente de ocho milímetros.

Los funcionarios que desempeñen la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas se atenderán a las siguientes instrucciones para su comprobación y marca: Harán un examen general de estos aparatos, que deberán llevar la marca: número, nombre y residencia del constructor.

La marca primitiva se colocará sobre un plomo que lleven los aparatos en su envoltente, y la periódica sobre otro plomo que precinte la caja de los topes que limitan la carrera del pistón para que sirva de garantía de que aquéllos no varían.

Llevarán como accesorio estos aparatos una serie de medidas ordinarias debidamente contrastadas para que el público pueda siempre comprobar la medida que se le haya hecho.

Los honorarios por la comprobación y marca de estos aparatos serán de dos pesetas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de noviembre de 1932.

P. D.,
H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística
(Gaceta 16 noviembre de 1932).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

En ejecución de lo dispuesto en la ley de Protección a la Infancia de 1904 y su Reglamento orgánico, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección de Menores, se convoca el concurso de premios para el año actual, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

Base 1.ª Premio «Tolosa Latour», Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del mejor trabajo de Propaganda contra la mortalidad infantil, que se acompañará de las indispensables ilustraciones gráficas.

La Dirección de Sanidad podrá acordar la publicación del trabajo premiado, si tuviera méritos relevantes.

Los trabajos han de ser escritos en tipo de máquina por una sola cara estarán redactados en castellano en lenguaje sencillo, claro y correcto, y tanto éstos como

los gráficos llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses.

Los trabajos se remitirán al Consejo Superior de Protección de Menores.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio, el Consejo decidirá la inversión del mismo.

Base 2.ª «Premios de buena crianza».

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los hijos en su primera edad, se establecen los siguientes premios de buena crianza a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza puericultora:

1.º Cinco premios de 200 pesetas cada uno para las madres que mejor hayan criado dos gemelos exclusivamente en lactancia materna y durante seis meses, por lo menos.

2.º Diez premios de 150 pesetas cada uno para madres que hayan criado dos gemelos en lactancia mixta.

3.º Quince premios de 100 pesetas cada uno para las madres que mejor hayan criado al pecho un hijo durante diez meses, por lo menos.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y de las presentadas al concurso se elegirán, para ser premiadas, aquellas madres que mejor hayan seguido las prácticas de crianza infantil, teniendo a sus hijos en mejor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y cuantos datos y antecedentes sean precisos para poder otorgar los premios con el mayor acierto.

Las que soliciten el premio deberán presentarse con sus hijos el día que se les indique ante el Médico al cual confíen las Juntas locales, provinciales o el Consejo Superior la misión de reconocer y emitir informe sobre el estado de salud de los niños y la mayor atención que hayan prestado las madres a las prácticas y consejos de puericultura.

Las instancias solicitando alguno de los premios de este concurso en su base 2.ª se elevarán a las Juntas locales, provinciales o Consejo Superior. Las de las Juntas serán remitidas a éste, con el informe del Médico de que se hace mención anteriormente.

Las Juntas protectoras darán la mayor difusión al presente concurso.

Las instancias se presentarán antes del día 10 de diciembre del presente año.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES la Orden de concesión de premios.

Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca la convocatoria de este concurso en los BOLETINES OFICIALES y los Alcaldes procurarán darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

2
cimiento y demás efectos. Madrid, 11 de noviembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Pretección de Menores de...

(Gaceta 12 noviembre 1932)

Ilmo. Sr.: El Instituto de Ingenieros civiles de España se ha dirigido a este Ministerio en súplica de que se recomiende la necesidad de proceder con el máximo rigor en la aplicación de los preceptos legales que garantizan el pago de los honorarios a los Peritos Ingenieros que actúan ante los Tribunales de Justicia de la Nación, poniendo de relieve al mismo tiempo el hecho de que es frecuente la dificultad de que tales honorarios sean satisfechos oportunamente por los interesados. A fin, pues, de poner remedio a este estado cosas y reconociendo la justicia de la petición formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien encarar del recto criterio de V. I. que se dirija a los Tribunales dependientes de su territorio recomendándoles la mayor exactitud y puntualidad en el abono de honorarios de que queda hecho mérito, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta 16 noviembre de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2792

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Sección provincial de Administración local

CIRCULAR.—El Ilmo. Sr. Director General de Rentas Públicas, me dice lo siguiente:

«A fin de evitar la rectificación o desaprobarción de que son objeto frecuentemente por la Superioridad las Cartas municipales que forman los Ayuntamientos para su régimen en el orden económico, atendidos los términos en que suelen ser redactadas, y conseguir, en lo posible, que los expedientes de las referidas Cartas se ajusten, en lo sucesivo, a las disposiciones legales vigentes, y a la doctrina de conformidad con estas sentada por Ordenes Ministeriales y por el Consejo de Ministros, según dictámenes emitidos por el Consejo de Estado; esta Dirección General estima conveniente consignar, para conocimiento de los Municipios, las advertencias siguientes:

Primera. Restablecida la vigencia del Libro II del Estatuto Municipal por Decreto del Gobierno de la República de 16 de junio de 1931, convalidado, a su vez, por la Ley de 15 de septiembre siguiente, han quedado reducidas al rango de preceptos meramente reglamentarios, válidos sólo si se conforman con el texto de leyes votadas en Cortes, los Reglamentos de 9 de julio y 23 de agosto de 1924 sobre Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, y sobre la Hacienda municipal, respectivamente. En consecuencia, los artículos 57 de los referidos Reglamentos, que facultan a los Ayuntamientos para extender el régimen de Carta, bien modificando el orden de prelación de las exacciones municipales que establecen los artículos 531 y siguientes del Estatuto, bien alterando el sistema de cobranza de aquellas exacciones, no pueden prevalecer en contra de lo preceptuado en el expresado Libro II del Estatuto.

Segunda. Las Cortes Constituyentes, en 15 de abril último, declararon con fuerza de ley el artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, en cuya virtud el régimen de Carta es aplicable al orden económico y fiscal, siempre que se sujete a las normas que el mencionado artículo determina. Por consiguiente, mientras no se disponga nada en contrario por ley, los Ayuntamientos pueden utilizar el régimen de Carta municipal económica para implantar exacciones diferentes de las previstas en el Estatuto, más no para modificar los tipos máximos y mínimos de los autorizados en él. En otros términos, fuera del Estatuto, las Corporaciones tienen autonomía, limitada sólo por las restricciones establecidas en el artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1928; dentro del Estatuto, han de ajustarse de modo estricto a todos los preceptos del mismo, sin la posibili-

dad de variarlos en nada, ni en el fondo (cuantía del gravamen), ni en la forma (prelación o procedimientos de exacción).

Tampoco podrán prevalecer, en contra de lo prevenido en el Estatuto, los artículos o bases de las Cartas cuando establezcan que las exacciones no habrán de someterse a compensaciones, rebajas y equivalencias de unas respecto de las otras para determinados contribuyentes, o se haga constar en la Carta, en cuanto al sistema de cobranza, la supresión de las limitaciones o prohibiciones contenidas en los artículos 450, 457 apartado b) y 552 del Estatuto.

Tercera. Por lo que respecta a los empréstitos, el artículo 541 del Estatuto dispone que los Ayuntamientos no podrán acordar su emisión y puesta en circulación sino para destinarlos íntegramente a cubrir la parte de los presupuestos extraordinarios de gastos autorizados por el artículo 298 (los de primer establecimiento), y serán responsables los Concejales que votasen empréstitos no ajustados a tal precepto, y los funcionarios que hayan intervenido en la puesta en circulación de los respectivos títulos y no hubiesen formulado la oportuna advertencia.

El Estatuto en el expresado artículo 541, regula con severidad la apelación al crédito municipal, por motivos fáciles de comprender, sin que pueda alegarse en contra el propósito de la Carta, cuando determine que los empréstitos podrán emitirse, no sólo para obras de primer establecimiento, sino también para toda clase de mejoras y reformas que afectan a la Policía urbana, y a los servicios y obligaciones encomendados a la Corporación municipal.

Cuarta. Según la regla tercera del artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, «cuando la Carta municipal económica propuesta por un Ayuntamiento sea sustancialmente idéntica a la de otra Corporación municipal ya aprobada por el Gobierno y en vigor, bastará para sancionarla Orden del Ministerio de Hacienda, sin necesidad de la audiencia del Consejo de Estado, que dispone la anterior regla». Ahora bien; esa identidad o analogía con otras Cartas municipales aprobadas por Orden Ministerial o por el Consejo de Ministros, solamente puede aplicarse desde que el citado artículo 1.º fué declarado con fuerza de Ley, por la de 15 de abril último, y no se refiere, pues, a las Cartas aprobadas anteriormente, que hubieron de acomodarse a normas legales distintas.

Quinta. En lo tocante al arbitrio de pesas y medidas, hay que advertir se ha de sujetar estrictamente a los preceptos del artículo 40 de la Ley de 29 de junio de 1890, al Real decreto de 7 de junio de 1891, al de 12 de julio de 1893, a la Real orden de igual fecha, a la de 3 de mayo de 1905 y al artículo 2.º del Real decreto de 25 de junio de 1926.

Sexta. Cuando los Ayuntamientos traten de establecer en las Cartas económicas nuevos arbitrios, distintos de los regulados en el Estatuto municipal, deberán cumplirse los requisitos contenidos en los apartados A), B) y C) de la norma 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, convalidado por la Ley de 15 de abril último, según antes se ha dicho.

Séptima. A tenor del artículo 12 del repetido Real decreto de 3 de noviembre de 1928 —artículo declarado también con fuerza de ley por la de 15 de abril último—, los Ayuntamientos podrán hacer uso de la facultad concedida a las entidades locales menores por el párrafo 2.º del artículo 309 del Estatuto, que otorga la creación del arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra, obtenidos en el término municipal, con tal que se sometan estrictamente a las bases determinadas en el citado artículo 12, y siempre que los respectivos Municipios no excedan de 10.000 habitantes, o, cualquiera que sea su censo, no posean núcleo de población superior a 4.000, y además concorra en ellos el requisito prevenido en el número 1 de la Real orden de 8 de marzo de 1929, dictada para aclaración o complemento del repetido artículo 12, el cual número dispone que sólo podrán establecer el aludido arbitrio los Municipios de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola, y que se entenderá que tienen este carácter: a), los que tributen al Tesoro por cuotas de la Contribución territorial rústica, en régimen de avance catastral, con una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha Contribución, la Industrial, la de Utilidades, Tarifa 3.ª correspondiente y el Impuesto sobre el producto bruto de la minería, se hagan efectivas en el término; y b), aquellos cuya riqueza tribute en régimen

de amillaramiento, cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a la Contribución territorial rústica represente más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.

Madrid, 8 de noviembre de 1932.—El Director General, José de Lara, rubricado.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Rentas Públicas, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma, 15 de noviembre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Núm. 2811

CIRCULAR.—Siendo preciso para la aprobación de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios, como también para las demás operaciones que puedan suscitarse, el exacto conocimiento de los bienes o derechos (rentas, impuestos, arbitrios, etc.) que tengan gravados por garantías, hipotecas o avales de préstamos o empréstitos, los Ayuntamientos, por la presente, se comina a los Señores Alcaldes de esta provincia para que, en el plazo de quince días, remitan a la Sección provincial de Administración local, relación certificada que comprenda los siguientes extremos:

a) Préstamos, empréstitos o avales que tengan concertados los Ayuntamientos.

b) Garantía dada a cada operación.

c) Plazo de la misma.

d) Fecha inicial de idem.

e) Fecha de terminación de idem.

f) Entidades o personas con la cual se tiene concertada la operación.

Los Ayuntamientos que estén comprendidos en esta clase de operaciones deberán remitir, a la citada Sección de Administración local, al terminar el plazo de las mismas y una vez hecha su liquidación total, certificación expresiva de haber quedado liberada la garantía concedida.

Los Ayuntamientos que en la actualidad no tengan en curso ninguna de estas operaciones de crédito, deberán, asimismo, remitir a la expresada Sección, la oportuna certificación negativa.

Palma de Mallorca, 18 de noviembre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

Núm. 2804

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

de Despachos y Oficinas de Palma

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Despachos y Oficinas en su sesión del día 14 de noviembre de 1932.

1.º Aprobación acta anterior.

2.º Se ratifica el acuerdo de la retroactividad de las Bases de Trabajo a partir del día 1.º de marzo último.

3.º Que el plazo de inscripción voluntaria en el Censo obrero, termine el día 31 de diciembre de este año, anunciándolo así en la prensa local y que la Ponencia del censo cuide de ir revisando las solicitudes de inscripción para en su día emitir el correspondiente dictamen.

4.º Que pase a la Junta Económica para su resolución los gastos de impresión de las Bases de Trabajo.

5.º Elevar unas instancias a la Superioridad e informarlas favorablemente para que se cree una sección de empleados de Notarías y Registros en el seno de este Jurado, y que se voten para la elección de la Sección de Empleados de Gas y Electricidad que se ha ordenado se cree en el seno de dicho Jurado Mixto de Gas y Electricidad, a los empleados técnicos de dicha Empresa.

Palma de Mallorca 15 de noviembre de 1932.—El Presidente, Fernando Pou.

Núm. 2805

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

de Tracción a Sangre de Palma

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Tracción a Sangre en su sesión del día 11 de noviembre de 1932.

1.º Aprobación acta anterior.

2.º Proponer al Señor Delegado del Trabajo imponga una multa de cincuenta pesetas a Don Juan Segura.

3.º Sancionar a Don Matias Cánovas de Mahón.

4.º Comunicar al Sr. Trullás y Compañía que se ponga de acuerdo con sus compañeros de industria referente a la petición del horario especial.

5.º Admisión de varios obreros en el Censo.

6.º Requerir a los patronos Don Alejandro Cortés, hijos de Cayetano Bonnin

y D. Juan Rubirás, para que den cumplimiento al horario, haciendo exactos sus obreros terminen el trabajo a las cinco y media de la tarde.

7.º Recordar a todos los Señores patronos, por medio de la prensa local obligación en que se hallan de conceder a sus obreros las vacaciones reglamentarias antes de que finalice el presente año.

Palma de Mallorca 15 de noviembre de 1932.—El Presidente, Fernando Pou.

Núm. 2806

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

de Cocineros de Palma

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Cocineros en sesión del día 16 de noviembre de 1932.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Inscribir a varios obreros en el Censo.

3.º Requerir a un patrono para que cumpla las Bases.

4.º Proponer al Señor Delegado Provincial del Trabajo imponga una multa de cincuenta pesetas al propietario del Hotel Suizo, Don Francisco Munar.

Palma de Mallorca 16 de noviembre de 1932.—El Presidente, Fernando Pou.

Núm. 2821

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

Grupo 10. Industrias de la Madera

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada el 11 del actual, acordó recordar, por cumplimiento general, que, a partir del día 21 del actual, entra en vigor la obligación, contenida en el artículo 56 de la Ley de Contrato de Trabajo, de dar a los obreros que lleven, como mínimo, un año trabajando para un patrono, siete días ininterrumpidos laborables de vacaciones sin descuento alguno del salario que goza el trabajador.

Palma de Mallorca 18 de noviembre de 1932.—El Secretario, R. Despuig V.º B.º—El Presidente, Gregorio Crespo.

Núm. 2812

AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada el día diez y seis de los corrientes, acordó hacer público para general conocimiento que al publicarse la convocatoria para proveer dos plazas de Médicos, del servicio higiénico escolar especialistas otorinolaringólogo y psiquiatra, respectivamente, se omitió consignar la obligación de prestar además del servicio que se señala en la convocatoria, el que se presta a Beneficencia municipal referida a dichas especialidades.

Palma de Mallorca, 18 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Bernardo Jofre P. A del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 2729

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Formada la Matrícula Industrial de este municipio para el próximo año 1933, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Calviá 10 de noviembre de 1932.—Alcalde, Julián Bujosa.

Núm. 2731

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, permanecerá expuesto al público, en esta Secretaría, por espacio de ocho días hábiles a contar desde el día en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, a tenor de lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente; durante este plazo y los ocho días hábiles siguientes podrán formular los habitantes del municipio y demás interesados, ante este Ayuntamiento, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Fornalutx 10 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Jaime Busquets.

Núm. 2732

AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formado el Repartimiento de la Contribución Rústica, Pecuaria y Colonia de esta villa y su término municipal para el próximo año de 1933 así como las listas cobradoras del Padrón de Edificios y Solares, ambos documentos estarán de manifiesto a todos los contribuyentes que figuran en los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Bañalbufar 10 noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Vives.

Aprabado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, formado por la Comisión de Hacienda, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Bañalbufar 12 noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Vives.

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Deya a 11 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Rafael Pons.

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

En el local de la Secretaría de este Ayuntamiento y ante una Comisión formada por el Alcalde y otro Concejal tendrá lugar a las diez de la mañana del siguiente día hábil después de transcurridos veinte también hábiles a partir del inmediato siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL el acto de la subasta para contratar el servicio del alumbrado público en esta población durante los años 1933 y 1934, prorrogables por dos más, con sujeción al pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en la expresada oficina.

El tipo de subasta serán tres céntimos de peseta por luz y hora y empleando lámparas de cincuenta bujías; y para el fluido servido por contador el de setenta y cinco céntimos de peseta el kilovatio. Las mejoras se harán rebajando en décimas, centésimas o milésimas el tipo. No se admitirá ninguna proposición con tipo superior.

El depósito provisional a constituir para tomar parte a la subasta será de 549 pesetas, que se hará en la Caja municipal y el que resulte rematante lo elevará hasta la cantidad a que ascienda la contrata por un año según el consumo medio calculado en el pliego y tipo que sea adjudicado.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final, deberán extenderse en papel sellado de la clase 6.ª (450 pesetas) adhiriéndose además un sello municipal de peseta y presentarse en pliego cerrado a la Secretaría durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio y horas de ocho a doce mañana. Con el pliego y por separado se acompañará el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Son aptos para el bastanteo de poderes que hayan de presentarse todos los Abogados del Colegio de Palma.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... mayor de edad, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones mediante el cual el Ayuntamiento de Lluchmayor contrata el servicio del alumbrado público en la población por los años 1933 y 1934 prorrogables por dos más, se comprometo a prestarlo a los siguientes tipos: Lámpara de cincuenta bujías a.... (céntimos y milésimas en letras) por hora.

Acordada por el Ayuntamiento la subasta del arbitrio sobre «Tablillas de Corruajes, Placas para bicicletas y Perros» durante el año mil novecientos treinta y tres esta tendrá lugar a las 10 del día siguiente de cumplirse los diez desde la fecha de la publicación del presente en el B. O., cuyo acto se verificará en el salón de sesiones y ante la Comisión designada al efecto.

El pliego de condiciones está al público en la Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12.

Algaida 11 de noviembre de 1932.—El Alcalde, A. Mulet.

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza municipal para la exacción Derechos sobre el tránsito de animales domésticos por las vías municipales de este término municipal, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados a partir desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Estellenchs, 10 de noviembre de 1932. El Alcalde, B. Alemañy.

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

La recaudación del Repartimiento General de Utilidades, correspondiente al actual ejercicio de 1932 en sus cuatro trimestres y resultados del de 1931, estará abierta al público los días 18, 19, 20 y 21 del actual en los bajos de la Casa Consistorial.

Los contribuyentes que dejaren transcurrir el plazo señalado sin satisfacer sus descubiertos incurrirán en el apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si satisfacen su descubierto durante el último mes del trimestre en la casa del Recaudador calle Nueva, n.º 6, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los vecinos y forasteros incluidos en el mismo.

Valldemosa 10 noviembre 1932.—El Alcalde accidental, Jaime Calafat.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 12 enero de 1932, modificadora de los artículos 484, 486, 488, 489 y 492 del Estatuto de 8 de marzo de 1924, convalidados por la Ley de 15 de septiembre de 1931, se ha procedido en sesión del día de ayer a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte Personal y Real del Repartimiento dando el siguiente resultado.

- Parte Real artículo 483. A. D. Luis A. Vives Venetze. B. D.ª Mercedes Chacón Silva. C. D. Pedro Morell Fortuñy. D. D. Jaime Calafat Mercant. Parte Personal artículo 484. Primer contribuyente rústica: D. Bartolomé Cruellas Juliá.

Primer contribuyente urbana: D. Juan Lladó Juan (Lladó).

Primer contribuyente industria: Don Antonio Colom Ripoll.

Seguidamente se acordó que las relaciones y designaciones queden expuestas al público a efectos de reclamación, por espacio de siete días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en el B. O., para conocimiento de los contribuyentes forasteros, anunciándose por medio de pregón municipal fijándose los correspondientes edictos en la casa Ayuntamiento y Escuela nacional.

Valldemosa 10 noviembre 1932.—El Alcalde accidental, Jaime Calafat.

Vacante la plaza de escribiente de esta Corporación, dotada con el haber anual de quinientas pesetas; se anuncia a concurso público su provisión para que los aspirantes a ella puedan presentar sus instancias durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. ante el Ayuntamiento.

CONDICIONES

Ser español, mayor de 23 años y menor de 40 y poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

Valldemosa 10 noviembre 1932.—El Alcalde accidental, Jaime Calafat.

transferencia en el Presupuesto del actual ejercicio se anuncia al público por 15 días a efectos de reclamación.

Artá 31 de octubre de 1932.—El Alcalde, Pedro Gil.

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Formada la Matrícula de Industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo año 1933, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad 9 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Vicente Costa.

Formado el Repartimiento de la contribución territorial, por rústica, colonia y pecuaria, y la lista cobratoria del Padrón de edificios y solares de este término municipal, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Antonio Abad 10 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Vicente Costa.

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Formado el Repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para 1933, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante ocho días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Búger 12 noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Alemañy.

Formada la Matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1933, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante diez días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Búger 12 noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Alemañy.

El apéndice al padrón de edificios y solares y la lista cobratoria formados para 1933 estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante ocho días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Búger 12 noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Alemañy.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Acordada por el Ayuntamiento la subasta del arbitrio sobre «Almotacenia y Repeso; Puestos públicos, Matadero y corral de Pina» durante el año 1933, esta tendrá lugar a las 12 del día siguiente de cumplirse los diez desde la fecha de la publicación del presente en el B. O., cuyo acto se verificará en el salón de sesiones y ante la Comisión designada al efecto.

El pliego de condiciones está al público en Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12.

Algaida 11 de noviembre de 1932.—El Alcalde, A. Mulet.

Acordada por el Ayuntamiento la subasta del arbitrio sobre «Vinos, aguardientes y licores, durante el año de 1933, esta tendrá lugar a las 11 y 30 del día siguiente de cumplirse los diez desde la fecha de la publicación del presente en el B. O. cuyo acto se verificará en el salón de sesiones y ante la Comisión designada al efecto.

El pliego de condiciones está al público en Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12.

Algaida 11 de noviembre de 1932.—El Alcalde, A. Mulet.

Acordada por el Ayuntamiento la subasta del arbitrio sobre «Almotacenia y Repeso, Puestos públicos, Pescadería y Matadero» durante el año 1933, esta tendrá lugar a las 11 del día siguiente de cumplirse los diez desde la fecha de la publicación del presente en el B. O., cuyo acto se verificará en el salón de sesiones y ante la Comisión designada al efecto.

El pliego de condiciones está al público en Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12.

Algaida 11 de noviembre de 1932.—El Alcalde, A. Mulet.

Ordinado por este Ayuntamiento en ordinaria del día 2 de los corrientes suplementos y transferencias de crédito dentro del presupuesto Municipal que rige en este Municipio para el presente, quedan expuestos al público a efectos de reclamación por el plazo de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcalde, José Fuxá.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Siendo solicitado D. Arnaldo Caselli, como encargado de Don Jaime Calafat, el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba mar- ch, de 1/2 H. P., para servicios domésticos, en la casa número 6 de la plaza de la Constitución, el Ayuntamiento en la celebrada el día 1.º del actual someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, durante un plazo de diez días, a contar desde el día en que se publique este anuncio en el B. O., de conformidad con lo determina el artículo 305 de las Ordenanzas Municipales.

Alcalde accidental, José M.ª Puig.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Siendo solicitado D. Arnaldo Caselli, como encargado de D. Cristóbal Morell, el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba mar- ch, de 1/8 de H. P., para servicios domésticos, en la casa número 20 de la plaza de San Jaime, el Ayuntamiento en la celebrada el día 1.º del actual someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación por un plazo de diez días, a contar desde el día en que se publique este anuncio en el B. O., de conformidad con lo determina el artículo 305 de las Ordenanzas Municipales.

Alcalde accidental, José M.ª Puig.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Siendo solicitado D. Arnaldo Caselli, como encargado de D. Cristóbal Morell, el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba mar- ch, de 1/8 de H. P., en la casa número de la calle de Pastor para servicios domésticos, el Ayuntamiento en la celebrada el día 1.º del actual, someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, durante un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O., de conformidad con lo determina el artículo 305 de las Ordenanzas Municipales.

Alcalde accidental, Miguel Arbona.—El Secretario, Guillermo Marqués.

ALCALDIA DE SAN JOSE

Alcaldía vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo dotada de haber anual de ochocientas setenta y cinco pesetas noventa céntimos se anuncia concurso para la provisión de la misma por el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia a fin de que los aspirantes a la misma puedan presentar sus solicitudes durante las horas hábiles de trabajo las condiciones siguientes:

Este término municipal se compone de los cuatro pueblos de San José, Agustín, San Jorge y San Francisco de un censo de población de 5.099 habitantes.

El Farmacéutico deberá tener su residencia en San José por ser la capital del término municipal.

Alcalde, Juan Serra.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Ordinado, en principio, por el Ayuntamiento un suplemento de crédito por

Fluido servido por contador a..... (céntimos en letras) el kilovatio.

(Fecha y firma del licitador).

Lluchmayor 14 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

En el local de la Secretaría de este Ayuntamiento y ante una Comisión formada por el Alcalde y otro Concejál tendrá lugar a las once de la mañana del siguiente día hábil después de transcurridos veinte también hábiles del siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. el acto de la subasta para contratar las obras de construcción de las aceras en las calles de Gracia, Punta y Oriente desde su comienzo hasta su confluencia con la del Convento esta última, con sujeción al pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en la expresada oficina.

El tipo de subasta son: 21.324'58 pesetas y no se admitirá ninguna proposición que exceda de esta cantidad.

El depósito provisional a constituir para tomar parte a la subasta son 1.066'22 pesetas, que se hará en la Caja municipal y el que resulte rematante lo elevará hasta 2.132'45 pesetas en concepto de fianza definitiva.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final, deberán extenderse en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) adhiriéndose además un sello municipal de peseta y presentarse en pliego cerrado a la Secretaría durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio y horas de ocho a doce mañana. Con los pliegos y por separado se acompañará el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Son aptos para el bastanteo de poderes que hayan de presentarse todos los Abogados del Colegio de Palma.

Modelo de proposición

Don.....vecino de.....mayor de edad, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones mediante el cual el Ayuntamiento de Lluchmayor contrata la ejecución de las obras de construcción de las aceras en las calles de Gracia, Punta y Oriente en esta desde su comienzo hasta su confluencia con la del Convento, se comprometo a realizarlas con sujeción a él por la cantidad de.....(pesetas y céntimos en letras)

(Fecha y firma del licitador)

Lluchmayor 14 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.—Por Acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2762

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de Rodaje correspondiente al actual ejercicio de 1932, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este anuncio, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Sineu 11 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Bartolomé Ferragut.

Núm. 2796

El día siete de diciembre próximo a las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para el arriendo de los arbitrios que se expresan a continuación, bajo los tipos anuales que también se determinan:

- a) Romaneta y Plaza de Abastos: tres mil pesetas.
- b) Alhóndiga: mil pesetas.
- c) Matadero: mil quinientas pesetas.
- d) Plaza del Mercado: dos mil cien pesetas.
- e) Romana y Kiosco: quinientas cincuenta pesetas.
- f) Pescadería: cien pesetas.
- g) Corral público: diez pesetas.

Presidirá el acto el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifas respectivas que obran en el expediente que está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso (bastanteo por cualquier abogado que ejerza en este partido) y el resguardo del depósito previo equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será equivalente al diez por ciento del importe del remate anual.

El contrato empezará el día primero de enero próximo y terminará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El pago de la respectiva cantidad en que haya sido adjudicado el arbitrio se hará efectivo en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

Si en dicha subasta no hubiera remate se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, el día catorce del mismo mes, a las once de la mañana, rebajando en un cinco por ciento los tipos correspondientes.

Sineu 14 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Bartolomé Ferragut.—P. A. del A.—El Secretario, Carlos Galindo.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a.... para los años 1933, 1934 y 1935, se comprometo a tomar en arriendo dicho arbitrio, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (en letras)..... anuales.

(Fecha y firma)

Núm. 2817

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formado por la Comisión Municipal de Hacienda el proyecto de Presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, y aprobado en principio por el Ayuntamiento en sesión de ayer, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Alayor 15 noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Piris.

Núm. 2818

ALCALDIA DE ALAYOR

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día de ayer ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

D. Constantino Pons Villalonga, contribuyente Rústica, Vecino.

D. Juan Salort Salort, contribuyente por Urbana, Vecino.

D. Gabriel Squella, contribuyente por Rústica, Forastero.

La Sociedad Anónima «Banco de Ferrerías», Industrial.

Representante del Sindicato Agrícola de esta población.

De la parte Personal.—Parroquia Unica.

D. Lorenzo Villalonga Febrer, contribuyente por Rústica.

D. Rafael Mascará Guardia, contribuyente por Urbana.

La Sociedad en Comandita «Timoner, Castell, Pons y Compañía», Industrial.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En Alayor a 15 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Piris.—P. A. del A. P.—El Secretario, Martin Timoner.

Núm. 2788

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal se hace saber: Que por parte de D. Juan Vila Ramis, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Llubi de catorce de septiembre último, por el que se resolvió se requiriese al recurrente para que en el plazo de diez días proceda a la demolición de lo edificado en una casa de su propiedad en la parte de la calle del Cos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-Administrativo se hace público para que llegue a cono-

cimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a quince de noviembre de 1932.—José González.

Núm. 2789

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal se hace saber: Que por parte de la Compañía del Ferrocarril de Sóller y Don Francisco Bernat Ferrer, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos del Ayuntamiento de dicha ciudad de dos de agosto y ocho de octubre últimos relativos a la aprobación de una carta municipal conceniente al orden económico del Municipio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-Administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a quince de noviembre de 1932.—José González.

Núm. 2790

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Climent Cascante de 31 años, soltero, mecánico, natural de Sabadell, vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en sumario que se instruye sobre estafa bajo el número 219 de este año, por denuncia de Guillermo Pérez y Pérez bajo aperecimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Gabriel Alou.—El Secretario, Miguel Oliver.

Núm. 2780

Dan Onofre Mas Moll, Juez municipal de la villa de Campos del Puerto, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario Suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión en el concurso de traslado, en la forma que prescribe el Real Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año, pudiendo presentar los aspirantes sus solicitudes, ante el Señor Juez de primera instancia del partido de Manacor en el plazo de treinta días, a partir de la última inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid; previniendo a los solicitantes que no les serán admitidos aquellos documentos que por el Ministerio de la Ley deban legalizarse si no se cumple con este requisito, y que para acreditar el censo de población de las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados solo podrán hacerlo con certificaciones expedidas por el Instituto Geográfico Catastral y Estadística.

Se hace constar que el censo de esta población es de 6.191 habitantes, y la población de derecho es de 6.306 habitantes, y la retribución única es la de arancel.

Campos del Puerto 14 noviembre de 1932.—El Juez Municipal, Onofre Mas.—El Secretario, José Bover.

Núm. 2793

D. Francisco Barceló y Alzamora, Juez municipal de la villa de San Juan, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes documentadas dentro el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Se hace constar que esta villa tiene 2324 habitantes de hecho y 2351 de derecho y que dicho cargo no tiene otra remuneración que los derechos de arancel cuando actúa.

San Juan once de noviembre de 1932. Francisco Barceló.

Núm. 2662

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de diciembre próximo venidero se señala el día 2 del mis-

mo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza, Avenida J. A. Clavé, sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado establecimiento.

Mahón 3 de noviembre de 1932.—(ilegible).

Artículos que se citan

Grasa consistente, botes kaol, aceite brillante, cabos de algodón, aceite comido y carbón vegetal.

Núm. 2791

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Necesitando adquirir este Parque el día 5 de diciembre próximo los artículos y efectos que a continuación se detallan se hace presente por medio de este anuncio a los que tengan existencia de artículos y efectos para que puedan remitir muestras de premios a este Establecimiento en horas de oficina acompañado muestras último recibo de la contribución industrial, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Artículos que se citan

Acete Vacuum, diez litros; Cabos algodón, cinco kilogramos; Jabón comido cuarenta kilogramos; Sosa, veinte kilogramos; Palines de madera para hornos; Tablas para pan en masa de mader de pino.

Palma 16 noviembre de 1932.—El Presidente del Tribunal, José Casasnovas.

Núm. 2810

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo ordinario verificado el día 16 de este mes, ante el notario Pedro Alcover y Maspons, de 255 obligaciones hipotecarias Serie A Sol. que debían ser amortizadas día 1.º de diciembre próximo, resultó corresponder su amortización a las que llevan los números siguientes:

18, 19, 34, 37, 38, 39, 46, 52, 53, 105, 107, 116, 159, 160, 219, 220, 223, 225, 233, 242, 264, 266, 269, 270, 293, 304, 328, 335, 340, 342, 346, 350, 422, 435, 447, 478, 511, 512, 514, 535, 536, 638, 568, 627, 629, 690, 783, 796, 828, 852, 907, 924, 953, 975, 994, 1019, 1046, 1060, 1073, 1135, 1153, 1164, 1214, 1256, 1278, 1308, 1326, 1337, 1364, 1439, 1524, 1537, 1549, 1560, 1586, 1649, 1745, 1767, 1788, 1799, 1818, 1855, 1878, 1908, 1936, 1975, 1997, 2113, 2116, 2128, 2149, 2187, 2203, 2277, 2316, 2337, 2346, 2386, 2398, 2456, 2476, 2517, 2546, 2577, 2618, 2659, 2748, 2779, 2802, 2803, 2805, 2808, 2816, 2819, 2825, 2836, 2838, 2870, 2898, 2908, 2948, 2970, 2989, 3006, 3014, 3017, 3028, 3030, 3056, 3079, 3088, 3106, 3117, 3148, 3149, 3182, 3184, 3186, 3190, 3203, 3205, 3209, 3219, 3230, 3247, 3279, 3364, 3420, 3435, 3436, 3476, 3478, 3533, 3538, 3566, 3578, 3605, 3608, 3667, 3697, 3716, 3736, 3757, 3768, 3769, 3805, 3807, 3809, 3825, 3827, 3828, 3834, 3835, 3837, 3876, 3878, 3906, 3976, 3979, 3980, 3992, 3993, 3997, 4012, 4016, 4018, 4044, 4056, 4068, 4128, 4154, 4158, 4160, 4213, 4214, 4287, 4298, 4315, 4316, 4552, 4553, 4614, 4615, 4634, 4646, 4686, 4735, 4749, 4760, 4787, 4789, 4841, 4842, 4844, 4846, 4855, 4915, 4926, 4927, 4976, 4977 y 4984.

Lo que se anuncia para que los interesados de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro a la Administración de esta Sociedad.

Palma, 17 noviembre 1932.—Por el Director General Bartolomé Fons.

Núm. 2826

GAS Y ELECTRICIDAD S. A.

A tenor de la prescrito en la escritura de emisión de obligaciones creada por la Sociedad «La Propagadora Balear Alumbrado» al 6 por 100 emisión 1927, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el día tres de diciembre próximo a las doce de la mañana tendrá lugar en el despacho de estas oficinas calle de Morey, 35, el sorteo de los títulos que han de ser amortizados.

Palma de Mallorca, 18 de noviembre 1932.—Gas y Electricidad S. A.—Harold A. Jenkins.